



ACTA DE CONSTATAción DE TURNOS DE DOCE HORAS

En Barrancabermeja, Santander a los Treinta (30) días del mes de octubre de 2012, siendo las 1:45 DE LA TARDE, se hizo presente en las instalaciones de la Empresa ECOPETROL S.A., el señor ELBERTO GOMEZ GUZMAN, Inspector de Trabajo de la Oficina Especial de Trabajo de Barrancabermeja, en cumplimiento del auto comisorio No. 962 de fecha 30 de mayo 2012, firmado por la Doctora NORMA CECILIA CABRERA PEREZ, Directora Territorial, con el propósito de verificar la constatación de jornada de trabajo del personal de la Empresa IDROJET, en la reparación de la planta de ORTHOFLOW, de la Empresa ECOPETROL S.A.

Acto seguido, el suscrito Inspector de trabajo y Seguridad Social, procedió a hacer el recorrido con el señor EDWIN PALMA EGEA, Presidente de la USO – Subdirectiva Barrancabermeja con el fin de verificar los horarios adoptados para la reparación de la planta, en atención a su solicitud.

En el sitio de las labores le comunicamos el objeto de la visita del Ministerio de Trabajo y la Presencia de los Miembros de la Organización Sindical USO, donde encontramos que la reparación de los intercambiadores había sido subcontratada por IDROJET a una empresa Norteamericana de nombre OHMSTEDE, donde fuimos atendidos por el Supervisor señor JUAN MENDOZA, e informo que trabajaban en cada turno 22 trabajadores, con horario de trabajo de doce (12) horas, de 7:00 de la mañana a las 7:00 de la noche y de 7:00 de la noche a las 7:00 de la mañana, que a la fecha no se le había previsto día de descanso, que llevaban dos días laborando, que se encontraban hospedados en el Club Miramar, con acomodación doble por habitación, se destaca que el personal contratado de la empresa OHMSTEDE no tenía dotación suministrada por la empresa contratista, no aparece referenciado como se atenderá la seguridad social para estos trabajadores y elementos de protección para cada trabajador, había sido obtenidos por sus recursos y se destaca que cada trabajador portaba un detector de gases, y que manifestaron que estaba debidamente calibrado.

Por lo anterior, este despacho solicitara a la empresa IDROJET y a la subcontratista OHMSTEDE que aporten las afiliaciones y pagos de la seguridad social integral del personal y los permiso de trabajo otorgados por extranjería requeridos para laborar en Colombia, así como aporte el permiso para laborar horas extras y las explicaciones del turno de doce horas de trabajadores extranjeros en las instalaciones de la Empresa ECOPETROL S.A. DE COLOMBIA.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al Dirigente Sindical EDWIN PALMA EGEA quien manifiesta: "La organización sindical se opone a la presente de extranjeros en la reparación de la planta ORTHOFLOW que como se puede evidenciar no aportan ningún tipo de tecnología de punta para esas reparaciones que en toda la existencia de la refinería de ha hecho con personal de la ciudad que en la actualidad de ha cualificado para esas labores en virtud de las decenas de acuerdos espurios con la administración municipal que están acordes con el acuerdo 005 de 2008. Este personal extranjero que hoy reposa en la refinería, no está siendo sujeto de aplicación del Código Sustantivo del Trabajo Colombiano como lo ordena el artículo 2 de esta compilación legal como pudo constatarse, no tienen contrato de trabajo, ni reportes a la seguridad social, ni pagos de parafiscales, ni elementos de protección personal, ni dotación, no se les reconoce la alimentación y la habitación como parte de su salario y además manifestaron tener absolutamente prohibido hablar de sus ingresos laborales con terceros por política de su empresa. Estos trabajadores han manifestado a hurtadillas ganar alrededor de 300US\$ diario, cifra que deberá verificarse ante esta dirección territorial y como se pudo constatar comparten idénticas funciones con personal colombiano, barranqueño a quienes entonces se les viola la máxima del derecho laboral "A trabajo igual, salario igual". Las labores que estos trabajadores extranjeros ejecutan son propias de las que se ejecutan en cualquier reparación, esto es, paileros, soldadores, ayudantes y demás de la industria del petróleo. A estos trabajadores se les indagó por toda su documentación y todos solo enseñaron una copia simple de su pasaporte, ninguno acredita los requisitos del decreto 4000 de 2004, particularmente los exigidos en el artículos 30, 63, 74, 83 y 116". Por lo anteriormente señalado solicitamos se sirva investigar a la empresa en mención, a su contratante, IDROJET SLR y al beneficiario de la obra, esto es ECOPETROL S.A. por violación de derechos laborales y de las disposiciones sobre el ingreso de extranjeros a nuestro país."

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron, siendo las 5:50 de la tarde.

ABG. ELBERTO GOMEZ GUZMAN
Inspector de Trabajo

EDWIN PALMA EGEA
Presidente USO – Barrancabermeja.